

Expediente: **4730/24**

Carátula: **LUNA LUIS ALBERTO C/ CARO HECTOR MANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **08/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222638586 - LUNA, Luis Alberto-ACTOR

20222638586 - ANDUEZA, HECTOR FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CARO, HECTOR MANUEL-DEMANDADO

30715572318220 - FISCALIA CC Y TRABAJO I -

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4730/24



H106018354926

JUICIO: LUNA LUIS ALBERTO c/ CARO HECTOR MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4730/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 07 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado " **LUNA LUIS ALBERTO c/ CARO HECTOR MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia el actor, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Héctor Facundo Andueza, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **HÉCTOR MANUEL CARO, DNI N° 30.497.682** por la suma de **\$224.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscripto por el demandado por la suma de **\$224.000**, cuyo vencimiento operó el 09-10-24 sin que fuera abonado, razón por la cual inicia la presente acción.

Como derecho alega el art. 501 y ss del CPCyC.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 03-12-24, ha dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Por proveído del 20-12-24 se dispuso dar vista al Agente Fiscal, atento una posible aplicación del régimen consumeril, a fin de que se expida al respecto.

Acompañado dictamen el 05-02-24, la Sra. Agente Fiscal considera cumplidos los requisitos del art. 36 de la ley 24.240, por lo que se ordenó practicar planilla fiscal.

Practicada y repuesta planilla fiscal, quedaron los autos en condiciones de ser resueltos (ver proveído del 24-02-25).

Del análisis de la documental acompañada en autos, en especial del pagaré que se ejecuta y el Contrato de Mutuo acompañado, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63 y el art. 36 de la LDC, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **LUNA LUIS ALBERTO** en contra de **CARO HECTOR MANUEL** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$224.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **09-10-24** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses, no encontrándose pactados en el instrumento; estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente a una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del CPCyC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente, a efectos de conformar la base regulatoria, se toma el capital reclamado de **\$224.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **09-10-24** hasta el **07-03-25**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 24.432, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$308.000, importe equivalente al 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo*

personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)" (sent. 77 del 11-02-15 in re"Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **LUNA LUIS ALBERTO** en contra de **CARO HECTOR MANUEL** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$224.000**, suma ésta que devengará desde la mora del documento (**09-10-24**) hasta su total y efectivo pago más los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado **HÉCTOR FACUNDO ANDUEZA**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL (\$308.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha **07/03/2025**

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.